



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y tanatorio del Municipio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio a los que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad, y transeúntes sin familia localizable en el momento del sepelio.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad (75 años): 600,00 euros.

C) DERECHOS DE ENTERRAMIENTO:

- Inhumaciones de cadáveres: 90,00 euros.

D) OTRAS LICENCIAS:

- Exhumaciones y traslado de restos dentro del cementerio:
- En sepulturas prefabricadas: 150,00 euros por cadáver o resto.
- En sepulturas en tierra: 240,00 euros por cadáver o resto.
- Terrenos para mausoleos y panteones: 247,00 euros/m²
- Reducción de restos: 75,00 euros.
- Por mantenimiento de cada sepultura.

Por mantenimiento de instalaciones comunes. Por uso de agua. Por uso de electricidad, personal 20,00 euros al año.

La ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas requerirá previa licencia municipal y tributará con arreglo al tipo de gravamen establecido en la ordenanza reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras vigente de este municipio atendiendo a la valoración del coste realizado supervisado por el Técnico Municipal en cada caso.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, panteones de los llamados perpetuos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

La solicitud del permiso para la construcción de panteones o mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por el facultativo competente.



Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Exigencia del pago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo, 10. Condiciones y conservación.

Las sepulturas, panteones y mausoleos en general deberán de estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien convenientemente y si no lo realizaren en el plazo de tres meses, lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de abril de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Novés 13 de julio de 2016.-El Alcalde, José Hernández García.

N.º I.- 4253